

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007

## MINISTERIO DE EDUCACION

### SUBSECRETARIA DE EDUCACION

#### SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	20

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>1.664.415.854</b>
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.494.789
	02	Del Gobierno Central		5.494.789
	005	Sistema Chile Solidario		5.494.789
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		229.119
	99	Otros		229.119
09		APORTE FISCAL		1.658.681.946
	01	Libre		1.658.681.946
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		<b>GASTOS</b>		<b>1.664.415.854</b>
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01,02	1.664.405.854
	01	Al Sector Privado	03	1.540.084.783
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80		29.264.121
	255	Subvención de Escolaridad	04	1.354.282.872
	256	Subvención de Internado	05	28.360.140
	257	Subvención de Ruralidad	06	30.186.626
	258	Apoyo a los Grupos Diferenciales	07	1.153.056
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		1.153.881
	260	Subvención de Educación Parvularia, 1° Nivel de Transición	08	38.900.941
	262	Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998		16.877.056
	263	Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		741.749
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento	09	33.611.839
	265	Subvención Educacional Proretención, Ley N° 19.873		5.552.502
	03	A Otras Entidades Públicas		124.321.071
	180	Asignación Desempeño Díficil	10	23.235.068
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3°,Ley N° 19.200		7.914.882
	185	Para Cumplimiento del Inciso 2° Art.10°,Ley N° 19.278	11	2.956.954
	186	Subvención Adicional Especial, Art.41,D.F.L. (Ed) N°2, de 1998		53.133.970
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		30.372.508
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley N°19.715, Art.13		1.852.232
	389	Asignación de Excelencia Pedagógica, ley N°19.715	12	2.584.968
	393	Asignación Variable de Desempeño Individual Art.17, ley N°19.933	13	1.985.464
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N°19.933		285.025
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.000

#### Glosas :

01

En aquellos proyectos de infraestructura financiados con el Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional a que se refiere el artículo 4° de la Ley N°19.532, que correspondan a uno o más establecimientos existentes y a la creación de un nuevo establecimiento, se entenderá que este último ha impetrado el beneficio de la subvención dentro del plazo legal, para el primer año que deba recabar dicho beneficio, cuando los establecimientos que lo originaron hayan impetrado la subvención por los cursos y niveles que atenderá el nuevo, dentro del plazo establecido en el artículo 58 del D.F.L. N°2, de Educación, de 1998. Mediante Resolución

del Ministerio de Educación se establecerán los establecimientos educacionales a quienes les será aplicable esta disposición.

- 02 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998, facúltase al Ministerio de Educación, a solicitud del Intendente Regional, para decretar que en el cálculo del pago de la subvención mensual no se considere la asistencia media promedio de algunos días registrados por curso del o los establecimientos educacionales de la respectiva región, atendiendo a que esta ha experimentado una baja considerable motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales. Los días no considerados por las razones señaladas no podrán superar los diez días, en el año escolar 2007.
- Los requisitos y procedimientos para la aplicación de esta norma y las subvenciones a las que les será aplicable está reglamentado en el Decreto Supremo de Educación N°257, de 2006.
- 03 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y el aporte definido conforme a los convenios celebrados de acuerdo al Decreto Ley N° 3.166, de 1980, según corresponda.
- 04 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 34.354 alumnos de educación parvularia de 2° nivel de transición la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso segundo del artículo 9° del DFL.(Ed.)N°2, de 1998, para la educación general básica de 3° a 8° años. Mediante Decreto del Ministerio de Educación, se determinarán las condiciones de acceso a esta modalidad de atención.
- Incluye \$9.834.000 miles, de subvención de escolaridad a que se refiere el artículo 9° del DFL (Ed.)N°2, de 1998, que podrán solicitar como anticipo aquellas municipalidades o corporaciones municipales que no tengan disponibilidad inmediata para solventar íntegramente las indemnizaciones que proceda pagar por aplicación de los artículos 37, 38 y 39 transitorios del decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, del Ministerio de Educación. El reintegro de los recursos deberá hacerse a partir del mes siguiente a su percepción, en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, que se descontarán de la subvención de escolaridad antes señalada.
- Por resolución del Ministerio de Educación, visada por el Ministerio de Hacienda, se fijará el monto del anticipo solicitado, el que no podrá exceder del total de las indemnizaciones a pagar; el valor y número de cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto, el cual no podrá ser inferior a 24 meses ni superior a 36 meses, sin perjuicio que las municipalidades o corporaciones municipales puedan solicitar al Ministerio de Educación que la devolución del anticipo que se le haya otorgado, pueda efectuarse en un plazo menor al mínimo señalado.
- Con todo, los descuentos señalados no podrán exceder, en conjunto, para una misma municipalidad o corporación municipal, de un 3% del monto de la subvención de escolaridad a que se refiere el artículo 9° del DFL (Ed.) N°2, de 1998, que tenga derecho a percibir en el mes de enero de 2007.
- Considera los siguientes montos como reintegro de recursos de anticipos de subvención de escolaridad:

- a)\$6.501.569 miles en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7°transitorio de la ley N° 19.933.
- b)\$4.693.000 miles de reintegros correspondientes a los anticipos otorgados durante el año 2006 en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°20.083, en el Programa Presupuestario Subvención a los Establecimientos Educativos y a los reintegros que correspondan en virtud de lo dispuesto en el inciso primero de la presente glosa.
- 05 Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado, que establece el artículo N°11 del D.F.L.(ED.) N°2,de 1998. La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al Decreto N°1.316, de 1996, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. La cantidad de nuevos cupos de alumnos internos que podrá incrementarse a través de los proyectos de construcción o reposición de internados que se ejecuten durante el año 2007, se establecerá mediante la modificación del citado decreto, antes del 31 de diciembre de 2006. Los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(ED.) N°2, de 1998, que presten servicio de internado, podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.
- 06 Conforme las normas que regulan la subvención de ruralidad establecidas en el artículo 12 del DFL (Ed.) N° 2 de 1998, sustitúyese en su inciso cuarto la fecha 30 de junio de 1994 por 30 de junio del 2004.
- 07 Estos recursos serán utilizados de acuerdo al Decreto N°288, del Ministerio de Educación, de 1996, y sus modificaciones, para ayudar al financiamiento de los grupos diferenciales existentes al 30 de junio de 2006, de los establecimientos educacionales regidos por el Título I, del D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998.
- 08 Recursos para el pago de una subvención para niños de educación parvularia de primer nivel de transición, que se pagará en el mismo monto y condiciones a las establecidas en el D.F.L.(Ed.) N°2 de 1998 para el segundo nivel de transición.Incluye el pago de enero y febrero que corresponde por los alumnos de los establecimientos educacionales atendidos bajo esta modalidad durante el año 2006, de acuerdo a dicho cuerpo legal. Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 34.354 alumnos de educación parvularia de primer nivel de transición la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso segundo del artículo 9°del DFL.(Ed.)N°2,de 1998,para la educación general básica de 3°a 8° años,que se pagará en las mismas condiciones establecidas en el decreto con fuerza de ley referido. Mediante Decreto del Ministerio de Educación, se determinarán las condiciones de acceso a esta modalidad de atención.
- 09 Incluye \$10.350.000 miles de recursos extraordinarios para apoyar el mantenimiento de los establecimientos educacionales. Este monto de recursos incrementará por única vez en un 44% el valor unitario por alumno para cada nivel y modalidad de enseñanza establecido en el artículo 37 del DFL.(Ed.) N° 2, de 1998. Para estos efectos antes del 31 de diciembre del año 2006, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Educación, suscrito también por el Ministerio de Hacienda, se establecerá un aumento en pesos

de los valores de la subvención anual de apoyo al mantenimiento, para cada nivel y modalidad. Este aumento se entregará en la misma oportunidad y procedimientos establecido en el artículo 37 del citado cuerpo legal y su objeto, al igual que el monto permanente, deberá ser destinado a los gastos que irrogue el mantenimiento de los establecimientos educacionales, a que se refiere el artículo 52, del decreto supremo N°775, de 1998, del Ministerio de Educación.

El sostenedor entregará a la Dirección Provincial de Educación, durante el primer semestre del año, un informe con los gastos realizados en cada establecimiento educacional con cargo a la Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento.

- 10 Con estos recursos se pagará la asignación de desempeño difícil de los artículos 50 y 84 del D.F.L.(ED.)N°1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de ley, en relación con los recursos de esta asignación.
- 11 Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N°88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley.
- 12 Conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.715, estos recursos serán utilizados de acuerdo al D.F.L.(Ed.) N°1, del 2002.
- Incluye:
- a) El pago de la Asignación por el año completo, de enero a diciembre, a los docentes seleccionados el año 2002, 2003, 2004 y 2005, que les corresponden de acuerdo a la aplicación de las disposiciones legales citadas.
  - b) El pago de la Asignación a los docentes seleccionados en el año 2006.  
Considera el pago de:
    - 10 meses de marzo a diciembre, correspondientes al año 2006.
    - Año completo de enero a diciembre, correspondiente al año 2007.
  - c) El establecimiento de un máximo de 6.000 cupos para docentes de aula, que podrán ser acreditados y seleccionados para acceder a la Asignación de Excelencia Pedagógica correspondiente al año 2007, cuyo pago podrá efectuarse el año 2008.
- 13 Durante el año 2007 se podrá otorgar a un máximo de 3.067 docentes de aula.